



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPECRET
DEMANDADA: AMPARO CLAROS MOLINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00628-00

Observada la solicitud del abogado de la parte accionante, y en vista de la procedencia de la medida cautelar, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, hasta cuando la parte interesada no allegue un correo electrónico para surtir la debida notificación de la misma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el correo solicitado, so pena de desistir tácitamente de la medida petitionada, como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado
el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO